TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-94/2019

RECURRENTE:
JOSÉ LAURO ARESTEGUI VERDUGO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
III CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
CECILIA RAZO VELASQUEZ

Mexicali, Baja California, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que **desecha** el presente medio de impugnación, presentado por José Lauro Arestegui Verdugo, quien se ostenta en su demanda con el carácter de Candidato a Diputado por el III Distrito Electoral Local, en virtud que se desistió de la presente instancia.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo Distrital:	III Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019. El nueve de septiembre de dos mil dieciocho inició el proceso electoral local 2018-2019, mediante el cual se renovará Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso y Munícipes a los Ayuntamientos, todos del Estado de Baja California.

1.2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Dictamen número Cinco que a su vez aprobó la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, la cual fue publicada en el periódico de circulación estatal “El Mexicano” el treinta y uno de diciembre del presente año.

1.3. ACTOS IMPUGNADOS. El catorce de abril, el III Consejo Distrital Electoral aprobó Punto de Acuerdo determinando procedente la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el PRI, y la constancia en que se aprueba el registro del recurrente para contender por ese cargo en el referido Distrito Electoral.

1.4. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El dieciocho de abril, el actor promovió medio de impugnación a través del cual combate el Punto de Acuerdo antes mencionado, que a su juicio no fundamenta la duración del periodo por el cual contiende; y además, controvierte la omisión del Congreso del Estado de no notificar a los Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Ensenada y Tecate, las reformas y adiciones a la Constitución local, que derivó en el Decreto 112.

1.5. RECEPCIÓN DEL RECURSO. El veintidós de abril, el III Consejo Distrital remitió a este Tribunal el medio de impugnación en cuestión, así como el informe circunstanciado y demás documentación que establece la

Ley Electoral, y por acuerdo de la presidencia de veintitrés siguiente, se le asignó el número de expediente MI-94/2019, y se turnó para su substanciación al Magistrado citado al rubro.

1.6. DESISTIMIENTO Y RATIFICACIÓN. El seis de mayo, José Lauro Arestegui Verdugo presentó ante este Tribunal, escrito en el que manifestó desistirse "de la acción intentada en el presente asunto, solicitando se declare el sobreseimiento" en términos del artículo 300, fracción I de la Ley Electoral; escrito que fue ratificado en las oficinas de este Tribunal, el siete de mayo siguiente, tal y como obra en autos.

2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, toda vez que se interpone por un ciudadano en su calidad de candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, postulado por el PRI, para contender en el III Distrito Electoral, al considerar violentados sus derechos político-electorales.

Ahora, si bien el recurso se presentó como Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, sin prejuzgar sobre su procedencia o no, se estima viable que se resuelva a través del **recurso de inconformidad** previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral, dada la similitud que guarda el asunto en cuestión con los que son susceptibles de ser combatidos a través del mismo, habida cuenta que éste puede interponerse por partidos políticos o **ciudadanos** para impugnar actos o resoluciones que emanen de las autoridades electorales -distintas a los partidos políticos, a que se refiere el recurso de apelación-, y en el caso, tal connotación tienen el Consejo Distrital del III Distrito Electoral y el Congreso del Estado de Baja California; considerando además, que los actos reclamados tampoco se relacionan con resultados electorales, por lo que no procede su substanciación a través del recurso de revisión.

En consecuencia, para dar plena vigencia al derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, en atención a lo

dispuesto en los artículos 5, APARTADO E, primer párrafo y 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral, se ordena el reencauzamiento del recurso identificado como **MI-94/2019**, a **recurso de inconformidad**, por lo que se instruye a la Secretaria General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

3. IMPROCEDENCIA

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia que está implícita en la fracción I del artículo 300 de la Ley Electoral, que dispone el sobreseimiento del recurso cuando el actor o recurrente se desista expresamente por escrito, lo que en consecuencia impide la continuación del recurso o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; improcedencia que por su naturaleza se encuentra inserta, cuando se presenta antes de la admisión del medio de impugnación, pero con igual resultado, esto es, concluir la instancia.

Lo anterior es así, toda vez que según constancias que obran en autos, se advierte que por escrito presentado ante este Tribunal el seis de mayo, el actor manifestó su voluntad de desistirse del presente recurso, y el siete del mismo mes y año, lo ratificó personalmente en las instalaciones de este Tribunal, tal y como obra constancia en autos.

Así las cosas, y siendo que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes, y el presupuesto indispensable para dicho proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede dar por concluida la instancia, como

acontece en el caso que nos ocupa, al mediar el desistimiento del recurrente, que impide emprender el procedimiento atinente.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la pretensión, oposición o resistencia ha desaparecido, como se advierte del escrito de manifestación de voluntad expresa por el actor José Lauro Arestegui Verdugo de desistirse del medio de impugnación presentado, este Tribunal estima que resulta innecesario entrar al fondo de los agravios que plantea, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **reencauza** el expediente MI-94/2019 a recurso de inconformidad, por lo que se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

SEGUNDO. Se **desecha** el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud del desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO

ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS